stantaire amoud of his convense,

to congressen dei asentista ei situar s de authoipacion la sesta parte de lus Mados en cada uno de los pundos que edebte militar del distrite, e escepcion seine que poura entregar el escutista bebieger el oup expansie vor sice que la capacidad seems la permitar cuaiquier movimiento

-fling de kelrir los arthentos despues de verificoda la entrega será de corots de la administracion

129148 000

tante que obtenza la Angeles del gabierno de

El remote no massi ellem

- while the south

solo cesara su empoño en el caso que no merezca agnet in Real aprobacion.

en este intendencia la ese icuni à la aceptada por

was more with a fall at the line of

bullya ide. 🕟 n **en** esta corte en 🐪 j

de la referida direccion general el

enfiglieb vo bedeielg moteriganion,

marcio parto los pater calares

tribre, pracediondose ala geniel

establecido en la antelia refregi

en contrateste en el sistema métrico, decimal, en el was in the other party out to the hours of the party of a second

y por pese y medida casteriana del narra de Avila a

AUN. 14 to 1 sequit est vir a stide mor ei no eine

. To agent to be made to colour the action of the color

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. adalistica i etare esta desta quine que en cantilidad

en accienta engan co cochetera as the con in an our

no La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real samilia, continúan sin novedad en su importante salud.

e distillar assent shower of ori original -uenous de emp ani da verir da em esta esta en en

Intendencia militar de Castilla la Nueva. សអង្គការ ក្រសួ ទី និងជាដែរ ដែរ ១៤ សុ ស្រាន ស្រាន់ មាន សៅដែល

Debiendo procederse con arregio a le dispuesto en Real orden do 26 de octubre del año anterior, modificación hecha en la de 30 de mayo último, y con sujecion al pliego general de condiciones aprobado per S. M. en otra de 17 de noviembre de 1853 al surtido y acopio de los granos y demás necesario al suminisro de las tropas y caballos del ejército existentes en este distrito, desde 1.º de setiembre próximo a fin de agosto de 1855, segun la diferente situacion que ooupen, calculado en la cantidad señalada en la condicion octava del referido pliego general, se convoca por el presente à una pública y formal licitacion con sujecion à les regles y formalidades signientes: 🔾 🕫 🖽

Primeça. La subasta será simultanea y tendrá lugar en los estrados de la dirección general de administracion militar y en los de esta intendencia, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del dia 24 de julio próximo con arreglo al pliego general de condiciones que se inserta à continuacion y con sujecion a lo preserito en Real decreto de 27 de febrero de 1852 à instruccion de 3 de junio siguiende y mediante proposiciones arregladas al formulario que estas de manificsto en las secretarios de dichas en cabellas existences ca el grante es espadalan adamenda. -massiq samila. Miercoles, 5 de Julio de 1854.

to an of a one gree purchaged as his arteriorist green

Segunda. A dichas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de sus ofrecimientos al leorrespondiente llocumente justificativo del depúsito en la caja general ó sucursales de ella en las pravincias del importe equivalente a la duodécima parte de la totalidad del servicio à que se refierati, bien en metalicp o su equivalente, segun las cotizaciones eficiales, en papel de la deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras por el equivalente à la cantidad que resulte. Of Toppera. 5 Ruis primers media hara despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, jos cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la tegla primera, y esto continuo se procederá por el señor presidente à la apertura de las proposiciones presentadas: verificada que sea, se abrirá el pliego de precios limites, y no se admitiran las que sean superiores al mismo, ni tampece las que carezcan de la garantia prevenida, o po estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas venlajose, a comina en en vatatione acción annies.

Cuarta. Si hubique entre las proposiciones presqutadas dos ó mas ignales y admisibles, contenderen sus autores entre si sirviéndoles de gobierno que las pujas se haran al tanto por 100 del importe total del serxicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos o provincias en particular. Cerrada la licitacion el presidente de dicho tribunel declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasea en contiguda, ni ninguno mejorase la suya, elitrihunal resqueraila cuastion por la suorte, deolarando aceptable la gue saliese fareceide por seta. Quinte, Si le acoposicion was beneficious obtenida

en esta intendencia suese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de la direccion general, se verificará nueva licitacion en esta córte en los mismos estrados de la referida direccion general el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en savor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla cuarta.

Sesta. El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. Marante de la companion del companion de la companion de la companion del companion de la companion del companion de la companion del companion de la companion de la companion della compani

Salan El compromise del mejor postor empeza presenta que se sentique di remate i en favor. Y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

Octava. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes o legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Novena y última. Habiendo de sujetarse la designacion de los puntos de depósito á la última situacion de la fuerza existente en cada factoria, se arreglará y sujetará el asentista para la entrega de la totalidad del acopio y regulacion del peso y calidades
de los granos a la distribución y designación por factorias que estará de manifiesto en las respectivas secretarias con las variaciones á que pueda haber lugar
y se le señalen por esta intendencia militar en el acto
de la subasta.

es Madeid. 21 de junio de 1854 ... Andrés de Coquin

Pliego de condiciones generales à que deben arreglarse las contratas de las primeras materias para la
elaboracion del pan y suministro de pienso desde
primero de setiembre à fin de agosto de 1855, con
arreglo à lo que se determina en Real órden de 26
de octubre 1853, y à las prevenciones hechas en el
Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Primera. Las contratas de las primeras materias para el servicio de provisiones serán por distritos, y las subastas que se celebren simultaneas en la intendencia militar de cada uno de ellos y en la direccion general de administracion militar, el dia y hora que se señale por los anuncios que anticipadamente se publicarán con arreglo al Real decreto de 27 de febrero de 1852, y bases generales establecidas en la instruccion de 3 de junio del mismo año.

Segunda. Las especies que se consideran de primeras materias, y que se tratan de contratar, son el trigo, la harina, la cebada y la paja, que con las circunstancias y cualidades que se espresarán, sean a ecesarias en los puntos que se designen en cada distrito, con arreglo al consumo de la fuerza existente en los mismos.

Tercera. Será obligacion del asentista el situar con quince dias de anticipacion la sesta parte de los articulos contratados en cada uno de los puntos que le señale el intendente militar del distrito, á escepcion del articulo de paja, que podrá entregar el asentista aunque sea de una sola vez, siempre que la capacidad de los almacenes lo permita: cualquier movimiento que hubieran de sufrir los artículos despues de verificada la entrega será de cuenta de la administracion

Conta. La entrega de los articulos se verificará et pie le for almacenci de la administración militar, y por peso y medida castellana del marco de Avila ó su equivalente en el sistema métrico decimal, en el caso de que el gobierno determine que este sea el que rija en la contabilidad de las dependencias del Estado.

Quinta. El asentista justificará las entregas de los artículos y por las cantidades à que se obliga con recibo firmado del encargado de la factoria, visado con el V.º B.º del comisario-inspector del mismo ramo en el punto que se verifique, en cuyos recibos se espresará por los mismos empleados que los artículos admitidos reunen las circunstancias que se marcan en estas condiciones, espresando su peso para mayor seguridad.

Sesta. El trigo ha de ser de buena calidad, y cuando menos de segunda clase de los que se consuman en el pais, bien limpio, sin mezcla alguna de semillas estrañas, con peso de 92 libras y por ningun estilo atacado del insecto, quedando á discreçion de la intendencia el dispensar al contratista hasta media libra en fanega si las demas circunstancias de dicho artículo le hiciesen muy recomendable.

La cebada debe ser de buena calidad y para esto reunir las condiciones de abultada, blanca, seca y posada; ademas debe estar limpia y sin polvo ni mezcla de ninguna semilla. El peso ha de ser de 70 libras por fanega.

La paja ha de ser de cebada ò de trigo, bien trillada, limpia, sin humedad ni mal olor.

Sétima. Como la esperiencia ha demostrado que en algunos puntos se hace casi imposible la moltura del trigo, ó á lo menos muy costosa y perjudicial á los intereses de la administración militar, es indispensable en ellos la adopción de harinas para la elaboración del pan, y en su consecuencia se señalan en la condición siguiente, asi las factorias que requieren dicho artículo, como el número de arrobas que se necesita, y la clase ó clases y en qué proporción.

Octava. El número y cantidad que de cada artículo se contrata es el que se ha considerado necesario en cada factoria, segun la situación actual de hombres y caballos existentes en él y que se espresan á conti-

nuacion; pero si el movimiento de tropas hiciese anmentar ó disminuir el suministro, el contratista estará obligado á disminuir ó aumentar las entregas en la forma que le prevenga esta intendencia, à cuyo fin de dará les ordenes convenientes con quince dias de Real bosque del Pardo un caballo capono de la Mille 9 años, su alzada siete cuartas menos un dedo, pelo

por ser de liro articularion de liro Y office pelle pelle pel	rodina do seis curries y mare	134197
DEMARRATED STATES	de edad de U à 10 dos la peso radero de diebas cabenerias se ver rafeade do dieba Kestaitio.	F207
# Hand	18000	24150
EPUESTO. NECESARIAS. Cebada.	1369 1369 1369 1369 15969 15969 15969 182 182 182 182 183 183	161766
nestos s zak esta. Hes Prigo (ey BE Hes ki go (ey BE	25694 9599 2517 2557 2360 2393 2393 2393 2393 2393	79732
ao. deceion son i Aires A g uas	or el Br. D. Yomas Santeros Son Los libros comprendidos en Æta en gientes: Hoja meticina antiges.	e de la companya de l
Aires, A r uas en las e s erine las Filh Cu ther. De la ni r ina de liumente de a	Madrid. Alcelé de Hen Vicélvaro. Terrelaguna Aranjuez. Ciuded. Real Almaden. Conña C	factorias.
spend secondars	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	10

Novena. El pago de los artículos de suministro que entreguen los asentista, que nuncan escederá de la sesta parte que marca la condición tercera, se verificará por la administracion militar del distrito, prévia la presentacion de los recibes que justifique la entrega total y la liquidacion que corresponda, haciéndolo con aquellos valores que la direccion del tesoro público facilite para las atenciones del presupuesto de la guerra, con equidad siempre y en justa proporcion à los demas servicios administrativos.

10. El contratista pagarà los derechos nacionales y municipales, y cualesquiera otro que al verificarse el contrato estuviese establecido o durante el mismo es estableciere por razon de compra, introduccion, venta de sobrante y demas, sin que por este contrato pueda alegar exencion ni privilegio que le exima del pago. Igualmente satisfará la contribucion que por la ley està establecida para los que contratan con el Estado.

11. Será de cuenta y cargo del asentista el pago de costas, de subasta, escritura é impresion de los ejemplares necesarios de la contrata para su comunicacion á las autoridades y empleados que deban tener conocimiento de 6681 ob oiloj ob & birbett

12. Si al terminar el contrato conviniese á la administracion militar que el asentista continue suministrando por un mes mas del plazo fijado en el mismo, será obligatoria su ejecución por el referido asentista, à los mismos precios establecidos en el consistencias que debe recibirlos. la solitidiper adeb cap acioneteis

13. Será permitido af contratista poder subarrendar o ceder el todo o parte de la contrata, quedando responsable al cumplimiento de su obligación, a no ser que el sugeto à cuyo favor se hiciese la cesion o subarriendo, otorgue la correspondiente escritura, con las garantias que espresa la condicion que sigue, previa aprobación del Excmo. Sr. director general de la administracion militar, en cuyo caso quedará esento de responsabilidad. a aremot elettose id

14. Para que los proponentes tengan derecho á ser admitidos á licitacion, será circunstancia precisa la presentacion de un documento que justifique haber hecho un depósito o fianza por valor de la duodécima parte de las especies que se subasten, o sea el importe de un mes de suministro; y luego que el contrato haya merecido la aprobación del Gobierno, se considerarà este depósito aumentado hasta el doplo como franza de la primera entrega: cuando tenga lugar esta en los almacenes de la administración, se devolvera el deposito o fianza al asentista, puesto que el valor de las especies se retendrá como garantia hasta que haya verificado la segunda entrega, y asi sucesivamente el de la segunda garantiza la tercera, y esta hasta que haya tenido efecto la cuarta, y asi hasta que se verifique la sesta y última, en cuyo caso se hará el completo pago de lo que hubiese devengado el contratista.

15. En el caso de que el asentista ó asentistas salten al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los articulos á que se halla obligado en los plazos prefijados, ó porque aun cuando los presentes no fuesen enteramente de recibo, y se hallare imposibilitado de poderlo suplir en el acto con otros, la administracion militar ejercera accion gubernativa sobre los asentistas, tanto para bacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por dicha falta pueden irregarsele, à cuyo fin ejecutará por si las compra de especie que considere necesarias hasta el plazo ofrecido, para dichos asentistas para su mas pronta entrega, cargando su total importe en la cuenta de estos, respecto à que si ocurriesen tales casos, las disposiciones gubernativas de la administracion militar serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho de los contratistas para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa de licitadores, se ha señalado por el asitantaimba

cro16, Las dodas que puedan ocurrir en el acto de la entrega de los efectos acerca de la calidad y condiciones de los mismos, se resolvera con syregio de do

Pita, calle de Madera Alia, núm. 42. MADRID. - Imprenta de D. Manuel

10

que se previene para iguales casos en el acticule 10 de la instruccion provisional de 1.º de marzo de 1852, con la sola diferencia de que ademas de la concursencia à los almacenes para presenciar la entrega de los verificas de la concurse de los verificas de la concistencias que debe recibirlos, lo verificas también par el capitan general del parte de militar nombrado por el capitan general del punto aubalterno, para que cate gele que da también satisfecho de que los géneros son de la calidad, cirque tambante en pero de que los géneros son de la calidad, cirque también de que no se creyese con conocimientos suficientes para distinguir bien la bondad de les articulos.

suerte de los precios y casos fortuitos en todos cuantos ocurrir puedan, sin derecho á indemnización ni
reclamación de rescision del contrato, á escepción de
caso de peste ú ocupación de tropas enemigas estrangeras en alguna ó algunas provincias del distrito, y
aun esto reclamando con un mes de anticipación, para que la administración militar pueda tomar sus disposiciones.

18, El orden y demas circunstancies de la subasta, se arreglarà à lo prevenido en la instruccion aprohada por S. M. en Real orden de 3 de junio de 1852.

PARTE NO OFICIAL

ene isa v . garte.

hará el completo p. ROTONUNA Lubicso Le cogado el contratista.

Para que la junta pericial de Navalagamella pueda dar cima a la rectificacion del padron de riqueza de la misma con el acierto que reclama tan interesante dervicio, como bese en que ha descansar la distribusion de la contribucion de 1855, ha acordado se haga entender por medio del presente anuncio, á todos los terratenientes forasteros, especialmente à los de los pueblos de Valdemorillo, Quijorna, Perales y Villanueva de Perales, Villamentilla, Chapineria, Colmosist del erroye, Fresnedillas y Zarzalejo, á sugos zespostivos alcaldos so les anvita para que se lo hagan saber presenten las relaciones juradas prevenidas por instruccion de las variaciones ó traslacion de dominio que hayan sufrido sus fincas hasta el dia 1.º de agosto ilitacciato; en la inteligencia de que pasado sufrirán las consecuencies de su moresidad.

No habiendo tenido efecto la subasta de yerbas de rastrogera en Villanueva de la Cañada, por falta de licitadores, se ha señalado por el ayuntamiento, para su nuevo remato, el demingo 9 de julio y hora de diez à dece de su mañana en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla en la secre-

-ng esavisteogethe ent of the control

-ities - eith nieduti-

taria de dicha corporacion y lo estara en aquel edificio al acto del remate.
- es electro de contra de succiones de contra de con tara obligado à disminuir ó aumentar las antregas en la forme que le prevença esta inten lencia, à curo fin ab affin elidia 30 de junio tellimon se idesmandaron del Real bosque del Pardo un caballo capon, de edan de 9 años, su alzada siete cuartas menos un dedó, pelo negro esquilada la crin basta la mitad por ser de tiro, nin hietsaf con un sobre Aussy of la articulacion de la rodilla defecha en su parteesterna. Y otro caballo capon, como de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, lucero corrido, hebe en blanco, calzad@de un pie, de edad de 9 à 10 saos. La persona que sepa el naradero de diehas caballerías se servirá avisar al senor alcalde de dicho Real sitio. ā.

COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS DE MIPOCRATES.

Praducidas del testo griego por Mr. LITTREE, precedidas de un estenso juicio crítico, anotadas con cariantes y comentadas por el autor: version hecha al
custellano y aumentada con variantes de nuestros
celebres espositores españoles y comentos propios,
por el Br. D. Tomas Santero y Moreno.

Los libros comprendidos en esta coleccion son los siguientes:—De la medicina antigua.—Aires, Aguas y Lugares.—Prognosticos.—Del Régimen en las enfermedades agudas (con su apéndice sobre las FIEBRES.)
—De las Epidemias (libros 1.º y 5.º)—De la oficina del medico.—Heridas.—Fracturas.—Instrumento de reduccion (MOCLHICO).—Aforismos (lassiete secciones.)
—El Juramento y la Ley.

Cuatro tomos en cuarto con el retrato de Hipocrates litografiado. La alumita aol abouro de la libreria de libreria de la libreria de la libreria de la libreria de la libre

Los Sres. alcaldes de esta provincia dispondrán que á la mayor brevedad sea satisfecho el primer semestre de suscricion y franqueo á este periódico que venció en fin de junio próximo pasado, importante todo 66 rs.; esperando de su puntualidad no demorarán el pago, segun algunos acostumbran, á pretesto de hacerle todo de una vez, pues en este caso le pueden verificar ahora y no á fin de afio, porque causan perjuicios de consideracion con tal retraso.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS. GORIEST

Precios en el mercado de koy.

Trigo..... de 41 4 50 Cobada de 44 99 4 16 112 eralquisto Algarrobas... de 1854 e ofuniminou on roca Madrid 4 de julio de 1854 e ofuniminou on roca

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm. 42.

300 F. C.